



HORIZONTES

IMPORTANCIA DE LA FILOSOFÍA MORAL Y LA ÉTICA PROFESIONAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Lizandro Acuña J

Profesional Investigador de Justicia y Seguridad
Ciudadana IPNUSAC



ÍNDICE



REVISTA
COMPLETA



Resumen

El estudio resalta la importancia de evaluar la filosofía moral y la ética profesional en los procesos de selección y nombramientos de altos cargos en la gestión pública, más allá de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política, leyes y reglamentos. Se trata de hacer una sinergia de la filosofía moral y la ética profesional con el propósito de analizar sus efectos en el comportamiento de la persona en el ámbito profesional y público y, por ende, en el ejercicio de la gestión pública; determinar si la miopía en los resultados es problema de leyes, de incumplimiento de la ley o de no evaluar lo que nos refiere la filosofía moral y la ética profesional.

Palabras clave

Filosofía moral, gestión pública, ética profesional, principio de alternabilidad, premisa.

Abstract

The study highlights the importance of evaluating moral philosophy and professional ethics in the selection and appointment processes of senior officials in public administration, beyond meeting the requirements established in the Constitution, laws and regulations. It is about making a synergy of moral philosophy and professional ethics with the purpose of analyzing their effects on the behavior of the person in the professional and public sphere and, therefore, in the exercise of public management; determine if the myopia in the results is a problem of laws, of non-compliance with the law or of not evaluating what refers to moral philosophy and professional ethics.

Keywords

Moral philosophy, public management, professional ethics, principle of alternation, premise.



Definición de filosofía moral

EL análisis no va dirigido al estudio de la filosofía moral, si no, a la importancia de observarla en los diferentes nombramientos en la administración pública y en relación con ello es imperativo una visión clara de la moral que Antonio Guerrero, en el estudio Un análisis profundo sobre la ética y la moral define como “«lo relativo a los usos y las costumbres» es un conjunto de normas, valores, costumbres e incluso creencias que funcionan como directrices en la sociedad. Gracias a su carácter normativo es posible distinguir qué es lo bueno y lo malo, sus hechos, cuáles son las acciones correctas y cuáles son las incorrectas.” (Guerrero, 2019)

Guerrero hace una interesante correlación de los elementos de la moral al definirla como un conjunto de normas, valores y costumbres incluyendo las creencias que dirigen las acciones del ser humano en sociedad ya sea que se fundamente en correctas o incorrectas y, por ende, la distinción entre lo bueno y lo malo.

Existen varias definiciones de la filosofía moral y diversidad de criterios en cuanto a su interpretación, aun así, investigando el tema se colige que, a pesar de esa diversidad en la gama de estudios, existe una coincidencia en ella y es que, su codificación lleva al conocimiento y distinción de lo bueno y lo malo.

Por espacio no se entra a profundizar en el estudio de la filosofía moral, pero respecto al tema hay numerosos análisis que esbozan a diferentes exponentes.¹

La moral, puede decirse que se articula y complementa con la ética, no obstante, para entender esta última referimos el Estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Módulo 14. ÉTICA PROFESIONAL que la define como: “el intento de comprender la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y qué constituye una conducta correcta” y la clasifica de la siguiente manera: la ética personal, la ética teórica y la ética profesional. (Norman, 1998, p. 1, citado por UNODC, 2019, p. 3)

Para entender lo que persigue la ética, debe analizarse por separado la clasificación que hace UNODC en relación con el tema que nos ocupa:

La ética personal

Se fundamenta en la distinción del bien y el mal y ayuda al ser humano a conocer sus interioridades y a distinguir sus relaciones y comportamientos en la vida privada como ser pensante con la familia y con la sociedad; define los valores y las normas de como actuamos además enfatiza que estos deben estar fundamentados en principios y no en criterios u opiniones.

La ética teórica

Consecuentemente, es la desarrollada por los filósofos que evalúa las consecuencias de una

1. Para el lector que desea nutrirse con una amplia reseña bibliográfica de los más notables exponentes de la filosofía moral, expuesto por Gustavo Ortiz Millán (2012) del Instituto de Investigaciones Nacionales Autónomas de México pueden leer en el siguiente enlace: [Vista de A. Tomasini Bassols, Filosofía moral y visiones del hombre. \(uncoma.edu.ar\)](https://www.uncoma.edu.ar)



acción y nos permite saber si el actuar del ser humano es correcto o no y las consecuencias que devienen de la forma de actuar.

La ética profesional

La ética profesional, sin desligarla de la clasificación, es la base medular del presente estudio, por ello se desarrolla profundiza en su contenido. No obstante, para que la ética profesional pueda evaluarse, debe ser juntamente con la ética personal y la ética teórica. Para entender mejor su objeto hacemos énfasis en la definición proporcionada por la UNODC que cita a Davis, (2003): "(...) la ética profesional se preocupa de establecer principalmente a los valores, principios y normas subyacentes a las responsabilidades y el ejercicio de una profesión". (UNODC, 2019, p. 4)

La definición destaca tres elementos principales: los valores, los principios y las normas; interpretándolos estos se convierten en la base medular de la ética profesional y, por ende, en el ejercicio de una profesión en el ámbito privado y público. Es por ello por lo que, si bien existen diferencias entre la clasificación de la ética, estas se complementan y en la misma línea su relación con la moral sopesa su observancia en la gestión pública.

Analizando la ética y la moral, en términos generales se concluye que la primera tiene su génesis en el estudio científico y la filosofía lo que conlleva un proceso de investigación que la define y la separa de la moral; esta última basa su conocimiento en los hechos, en las acciones, en como actuamos en el diario vivir, la distinción entre lo bueno y lo malo.

Es por ello por lo que, aunque la ética y la moral no significan lo mismo, se complementan y definen el comportamiento de la persona.

La dignidad

Otro principio que forma parte de los valores del ser humano y que por su naturaleza no puede ignorarse en el estudio es la dignidad, atendiendo su espíritu se reseña el artículo realizado por Ética Psicológica de la República de Colombia titulado "*Kant: la filosofía moral y el imperativo categórico*" que cita al filósofo y científico prusiano Kant:

(...) De acuerdo con la reflexión de Kant, los seres humanos no podemos ser usados, intercambiados y desechados como si fuésemos mercancías con un precio; antes bien, somos sujetos con un valor intrínseco que Kant llama dignidad y al cual, para hacerle justicia, es necesario que nos tratemos de acuerdo con unos mínimos según los debemos propender por el bienestar físico-psico-social del otro, a la vez que por el reconocimiento de su autonomía." (Phronimos, 2018)

En ese sentido, se agrega que el ser humano debe basar sus actuaciones con respeto a la dignidad de sus semejantes sin anteponer intereses individuales, cuando se refiere a que *el ser humano no es una mercancía a la que se le pone precio*, se colige el respeto de la persona en igualdad de condiciones aunado a la costumbre, principios y valores; considerando que la moral, la ética y la dignidad concuerdan en un fin: el bien común.

Los diversos estudios de la filosofía moral, la ética, la dignidad, entre otros, definen con claridad el comportamiento, como se debe actuar haciendo el bien en el ámbito personal, social y profesional.

Cuando nos referimos a la observancia de la filosofía moral y la ética profesional en la gestión pública en Guatemala, estas disciplinas filosófi-



cas, principios y valores quedan deslegitimados sin generalizar por la mayoría de los funcionarios públicos que anteponen intereses personales y sectoriales, en el ámbito político, económico y de la gestión pública.

Para entender mejor el tema, se hace una reseña de los altos cargos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala (CPRG) y la ley, especialmente con énfasis en los tres Organismos del Estado de Guatemala (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), con énfasis al sector justicia que ha sido foco de controversia por la sociedad guatemalteca. En la misma línea se desarrollan los antecedentes más relevantes ocurridos en los últimos cuatro gobiernos.

La situación de la gestión pública en Guatemala

La CPRG, la ley y los reglamentos, regulan y desarrollan los procedimientos de elección y nombramientos de altos cargos en la administración estatal; que abarca: por elección popular mediante la emisión del sufragio universal el presidente y vicepresidente constitucional de la república, los diputados del Congreso de la República, alcaldes departamentales y municipales, designaciones del propio Congreso de la República como el Procurador de los Derechos Humanos, por la integración de Comisiones de Postulación (CP) magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de la Corte de Apelaciones (CA), Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público (MP), magistrados de la Corte de Constitucionalidad (CC) que se incluye en el sistema de justicia e independiente del Organismo Judicial; nombramientos directos (cargos de confianza) en instituciones públicas del Organismo Ejecutivo, ministros y viceministros de Estado, secretarios de las secretarías generales del Estado, directores y subdirectores de instituciones gubernamentales autónomas y semi autónomas, incluyendo las representaciones que por disposición de la CPRG y la ley tienen otras

instituciones autónomas como la universidad de San Carlos de Guatemala (única universidad estatal), las universidades privadas legalmente constituidas en el país y todas las instituciones autónomas y semi autónomas que desarrollan procesos de nombramiento por la integración de Comisiones de Postulación, por consejos integrados por diferentes órganos gremiales; resaltando por su naturaleza y función los principales que han generado inconformidad en los diferentes estratos sociales en el país.

Reseña de los antecedentes más polémicos en la gestión pública guatemalteca

En secuencia, es importante conocer los antecedentes principales que han marcado la gestión pública en Guatemala, haciendo la salvedad que los mismo son de conocimiento público respetando para las partes la presunción de inocencia en los casos donde no consta sentencia debidamente ejecutoriada por juez competente. La gestión pública en Guatemala ha demostrado un deterioro en la credibilidad ciudadana que involucra a gobiernos anteriores al de turno, crisis que ha incrementado desde el gobierno de Álvaro Colom Caballeros en el año 2008 quien asume la presidencia por el Partido Unidad Nacional de la Esperanza (UNE) y la caída del binomio presidencial Otto Fernando Pérez Molina y la exvicepresidenta Roxana Baldetti Elías en el año 2015, por el desaparecido Partido Patriota (PP) quienes enfrentan la justicia por supuestos actos vinculados a la corrupción estatal.

La población, cansada de la corrupción, confía en su momento en el precandidato a la presidencia Jimmy Morales Cabrera, un comediante y actor de televisión que al frente del partido político Frente de Convergencia Nacional (FCN Nación) y el lema de campaña política “ni corrupto ni ladrón” lo coloca en la cima alcanzando la presidencia el 14 de enero de 2016, por cuatro años. Todo iba bien con el mandatario morales



hasta que el Ministerio Público (MP) en coordinación con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) oficializan el caso Registro de la Propiedad; que involucró a su hijo, José Manuel Morales Marroquín, y a su hermano, Sammy Morales Cabrera.

A este caso se le atribuye la salida de la CICIG en Guatemala, al no renovar el mandatario de turno el acuerdo que establecía su continuidad en el país, contradiciendo con ello otra promesa de su campaña, la continuidad de la CICIG en su gobierno.

El 14 de enero de 2020 asume la presidencia Alejandro Eduardo Giammattei Falla con el partido Vamos por una Guatemala Diferente (VAMOS) quien en promesas de campaña advierte a los corruptos que se les acabo la fiesta, promete acabar con la “maldita y asquerosa impunidad”, disolver la SAAS, fortalecer la educación y reducir la desnutrición; promesas que ganan la confianza ciudadana.

A más de dos años de su gobierno, existen múltiples acontecimientos que han generado el descontento en la población guatemalteca en la administración del gobierno del presidente Giammattei. En términos generales, las demandas ciudadanas versan en el mal manejo de la crisis derivada por la pandemia del COVID-19, vencimiento de vacunas contra el coronavirus, desempleo, migración, inseguridad, incremento de los precios de los combustibles, el alza de la energía eléctrica, de la canasta básica y algunas decisiones del mandatario resaltando la reelección de la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, María Consuelo Porras Argueta, son algunos de los asuntos más relevantes que han marcado el malestar y rechazo de su gestión en la población guatemalteca.

El Caso “alfombra mágica” denunciado por la Fiscalía Especial Contra la Corrupción (FECl)

del MP, en su momento bajo la dirección del hoy exfiscal y exiliado Juan Francisco Sandoval se considera paradigmático, derivado de que, según la FECl, en las investigaciones realizadas se involucra a supuestos ciudadanos rusos interesados en la explotación de la minería por supuestos sobornos que pueden alcanzar al mandatario de turno. Según el exfiscal Sandoval le atribuye una supuesta persecución penal en su contra por parte de la Fiscal General y Jefe del MP, según él, con el propósito de separarlo de la FECl, acción que se consuma, lo que finaliza con su exilio en Estados Unidos de Norte América y el estancamiento de la investigación del caso.

En términos generales, los antejuicios presentados para retirarle la inmunidad a altos funcionarios no han tenido los resultados esperados, debido a la falta de consenso en el Congreso de la República, la no elección de los magistrados de la CSJ y CA y su continuidad en los cargos por la prórroga del período constitucional, las resoluciones de la actual CC y la renuncia y exilio de exfiscales y exjueces por persecuciones penales a quienes la mayoría de la sociedad guatemalteca les reconoce su gestión anticorrupción, han sido causales preponderantes que han mantenido la inmunidad a los sindicatos evitando con ello que sean investigados y llevarlos ante los órganos jurisdiccionales competentes para resolver su situación jurídica. Lo anterior radica que las investigaciones realizadas por la FECl y la extinta CICIG han alcanzado a altos exfuncionarios y funcionarios de los tres organismos del Estado, operadores de justicia y algunos empresarios que influyen en la política interior.

Cortes en el Organismo Judicial y el principio constitucional de alternabilidad

Como se indica anteriormente enfatizaremos en analizar el sector justicia, donde se ha evidenciado mayor injerencia por conservar el control.



Para Comprender mejor el principio de alternabilidad citamos las definiciones de Front Line Defenders #Derechos Civiles y políticos:

Los derechos civiles incluyen garantizar la integridad física y mental de las personas, su vida y su seguridad, la protección de toda discriminación en base a la raza, género, nacionalidad, color, orientación sexual, etnia, religión o discapacidad y los derechos individuales tales como a la privacidad, la libertad de opinión y conciencia, de palabra y expresión, de religión, de prensa, de reunión y de circulación.

Los derechos políticos incluyen el derecho a una tutela judicial efectiva, tales como los derechos del acusado, entre ellos el derecho a un juicio imparcial, el debido proceso, el derecho a solicitar resarcimiento o compensación legal, y los derechos de participar en la sociedad civil y en política tales como la libertad de asociación, el derecho a reunión, el derecho a peticionar, el derecho a la defensa propia y el derecho al voto. (Frontline Defender, s.f.)

Consecuentemente, la legislación guatemalteca complementa lo expuesto por Frontline Defender al regular los derechos y deberes cívicos políticos y los deberes y derechos políticos en los artículos constitucionales 135 y 136. El primero regula los derechos y deberes cívicos políticos, dentro los que se resaltan: Servir y defender la patria, cumplir y velar por que se cumpla la constitución de la República, obedecer la ley.

El artículo 136 establece los deberes y derechos políticos de los ciudadanos:

Artículo 136.- Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:

- a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;
- b. Elegir y ser electo;

c. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;

d. Optar a cargos públicos;

e. Participar en actividades políticas; y

f. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Los derechos y deberes cívicos y políticos son inherentes a la persona por mandato constitucional, estos no pueden ser restringidos si no, por causas plenamente establecidas en la misma constitución, la Ley y en concordancia con tratados y convenios internacionales. Para efectos del estudio nos referimos a la literal f del artículo 136 de la CPRG, que establece el deber de los ciudadanos en defender la no reelección en el ejercicio de la presidencia. Los efectos en la literal referida no puede aislarse únicamente a la prohibición de la reelección sino que se extiende a la prohibición de la prórroga del periodo constitucional de la presidencia de la República, en sentido **lato sensu** su alcance se extiende a todos los periodos que la Carta Magna y la Ley regulan con el propósito de evitar la perpetuidad en los cargos en la gestión pública, la defensa de la Constitución y la prevalencia del estado de derecho.

Sin embargo, a pesar de que existe una prohibición tácita en prorrogar los periodos constitucionales, la praxis ha demostrado lo contrario, la prórroga de los magistrados en sus cargos en ambas cortes ha sido un hecho sustentado en la Ley del Organismo Judicial, específicamente en el artículo 71 que literalmente instituye:

ARTICULO 71. Abandono de funciones. Ningún magistrado o juez, propietario o suplente en funciones y ningún funcionario o empleado del Organismo Judicial, dejará su cargo aunque se le haya admitido la renuncia o cumpli-



do el tiempo de su servicio sino hasta que se presente su sucesor.

Lógicamente, el contenido del artículo pretende garantizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, y, por ende, los procesos no pueden detenerse, de ser así, se vulneraría el debido proceso, la presunción de inocencia, derecho de defensa, igualdad procesal, celeridad; entre otros principios del proceso penal. Aunado a ello los funcionarios del OJ al amparo del artículo 71 no pueden abandonar sus cargos hasta que sean sustituidos. La prohibición establecida en la Ley del Organismo Judicial se ha convertido en el caballito de batalla y el medio estratégico al amparo de la ley utilizado para prorrogar los plazos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y magistrados de Corte de Apelaciones. Según la Constitución, los magistrados de ambas cortes duran en sus funciones cinco años, siendo que ellos tomaron posesión de sus cargos el 13 de octubre de 2014 su período finalizó el 13 de octubre de 2019 y, a dos años siete meses continúan desempeñando sus cargos, ante la desobediencia del Congreso de la República de elegir nuevas cortes, proceso que debió iniciar con la elección el 23 de junio de 2020 y cumplir con la sentencia de la CC en amparo otorgado a la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Consuelo Porras, derivado del caso comisiones paralelas 2020, que según el informe del MP involucra en las investigaciones a algunos actores responsables de integrar las nóminas de candidatos elegibles, candidatos a magistrados de ambas cortes, operadores de justicia externos, que según el ente investigador mostraron injerencia en el proceso con intereses determinados. A continuación, se describe un extracto de la sentencia de la Corte de Constitucionalidad que resuelve en el Expediente CC 1169 – 2020 con fecha 6 de mayo de 2020 en la que se lee:

(...) B) recibida la información, la Junta Directiva del Congreso de la República en un plazo

de veinticuatro horas, deberá poner a disposición de los diputados de ese organismo, la información aludida, para que en un plazo de veinte días puedan analizarla en forma exhaustiva; así como los expedientes formados por las Comisiones de Postulación respectivas, que fueron acompañados a las nóminas de candidatos remitidas al Congreso de la República, a efecto de determinar, fehacientemente, si los profesionales que conforman las nóminas cumplen con los requisitos constitucionales, en especial, los establecidos en el artículo 113 de la Carta Magna. Asimismo, los diputados del Congreso de la República deberán determinar si de los nombres revelados en la investigación penal efectuada por el Ministerio Público, relativa a la manipulación e influencia que pudo haber existido en el multicitado proceso, se encuentran incluidos profesionales que fueron listados en las nóminas correspondientes, que ponga en duda su idoneidad y honorabilidad; sin que ello prejuzgue sobre la existencia o no de responsabilidad penal; C) finalizado el plazo aludido en la literal que precede, la Junta Directiva del Organismo Legislativo, en el plazo de cinco días deberá convocar a sesión plenaria, a efecto de realizar la elección de Magistrados a Corte Suprema de Justicia y Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales Colegiados de igual categoría; D) en la sesión plenaria que para el efecto se celebre, en aras de resguardar los principios de transparencia y publicidad que revisten los actos de la administración pública, los diputados, en cumplimiento de la función que a cada uno le ha sido conferida, conforme el criterio reiterado por esta Corte en las sentencias dictadas en los expedientes 3635-2009; y acumulados 4639-2014, 4645-2014, 4646- 2014 y 4647-2014, deberán proferir su voto a viva voz, expresando las razones por las cuales, según su criterio informado, cada candidato cumple o no con tales requisitos, en congruencia con la información recibida y el análisis de los expedientes respectivos, atendiendo la



premisa de que una persona es honorable o no lo es. Lo anterior a efecto de denotar que se calificó con especial rigorismo, el debido cumplimiento de los requisitos profesionales y éticos que debe ostentar cada aspirante (...)” (Amparo, Elección Magistrados CSJ y Salas de Apelaciones, 2020, pp. 57,58)

La CC al resolver da un plazo de 20 días al Pleno de diputados del Congreso de la República para evaluar si los candidatos cumplen con tres aspectos importantes: con los requisitos legales, con los principios de idoneidad, capacidad y honradez que regula el artículo 113 de la Carta Magna² y de observancia obligatoria para ocupar cargos en la administración pública y si los candidatos a magistrados figuran o no en el informe rendido por el MP (comisiones paralelas 2020). En este último punto la CC hace referencia a la importancia de evaluar la honorabilidad que aparezca un estudio riguroso de la trayectoria personal y profesional de los funcionarios públicos y de los profesionales, el reconocimiento y aceptación social y gremial en el desempeño de las funciones de la persona el ámbito privado y público. Aunado a que la honorabilidad, la idoneidad consiste en la razonabilidad y congruencia que determina que la persona es apta para desempeñar y alcanzar el fin pretendido; de manera que tanto la honorabilidad como la idoneidad se articulan con la moral, la ética profesional y la dignidad.

Consiguientemente, la CC en el inciso E, de la sentencia citada hace una importante reflexión en relación con la idoneidad, la honorabilidad y meritocracia, y, por ende, al resolver, aunque no las mencione en su interpretación, se extiende a la moral y a la ética profesional en cuanto a la

prevalencia de evaluarlas en los funcionarios y profesionales que pretenden optar a cargos públicos al referir en la importancia “que concurra en ellas la honradez”:

(...) E) finalmente los nombramientos deben realizarse conforme los ideales postulados por la propia Constitución, en cuanto a que los profesionales electos deben ser las personas más capaces e idóneas para el cargo y que concurra en ellas la honradez. Por ello el proceso de escogencia no deberá desarrollarse con base en criterios políticos o intereses particulares, sino efectuarse evaluación de los aspirantes de forma objetiva y conforme un sistema meritocrático. Debe excluirse del proceso de elección a aquellos profesionales cuya idoneidad y honorabilidad esté comprometida, derivado de los hechos notorios denunciados por la peticionante del amparo, y que denotan la existencia de la amenaza que propicia el otorgamiento de la garantía de mérito. (...) ³

Regulación de la ética profesional en Guatemala

En Guatemala la mayoría de las profesiones se rigen por codificaciones que norman las reglas y principios de cumplimiento obligatorio de las personas en el ejercicio de su profesión, nos referimos a los Códigos de Ética. Existen 14 colegios profesionales de los cuales algunos tienen participación por mandato legal en los procesos de elección y clasificación de nóminas de aspirantes a cargos públicos temas desarrollados en lo que el autor de este trabajo denomina **La situación de la gestión pública en los tres Organismo de Estado en Guatemala**. Se ejemplifica el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG),

2. Artículo 113.- Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

3. (Amparo, Elección Magistrados CSJ y Salas de Apelaciones, 2020, p.58)



por su participación legal en las Comisiones de Postulación que selecciona las nóminas de candidatos elegibles a magistrados de la CSJ y CA y Fiscal General de la República y Jefe del MP, relativo al sector justicia.

Es imperativo resaltar que las Comisiones de Postulación (CP) en su mayoría se integran por abogados, razón que motiva el análisis ejemplificando al CANG que juega un rol preponderante juntamente con las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales o de Derecho de las Universidades legalmente constituidas en el país. Sin obviar la participación y responsabilidades de otros gremios colegiados en otros procesos.

La vinculación que tiene el CANG con el sector justicia ha despertado el interés externo que articula a diferentes actores que pretenden controlar el sistema de justicia en Guatemala, consecuentemente, las representaciones de los distintos órganos gremiales colegiados se han convertido en una contienda política; acciones que desvirtúan el verdadero espíritu y esencia de incluirlos con el propósito de garantizar la transparencia y objetividad de estos procesos.

Entonces, realmente ¿Cuál es el problema de fondo? Antes de dar respuesta a la interrogante, se destaca que la profesión de abogado y notario se rige por el Código de Ética que desarrolla los principios y las reglas que sujetan el ejercicio de la profesión en el ámbito público y privado. La interrogante nos lleva a plantearnos tres premisas: a) si el problema de fondo es un problema de leyes, b) de incumplimiento de la ley o de c) inobservancia de la filosofía moral; la ética profesional y la causa principal que motiva la injerencia.

La **primera premisa** (problema de leyes) no puede considerarse de fondo, en el sentido que los procedimientos para elegir las altas cortes y demás altos cargos en la administración estatal están claramente establecidos y definidos en la CPRG,

la ley y reglamentos pertinentes, cuyo espíritu busca la imparcialidad, transparencia y objetividad en la gestión pública. La norma persigue establecer límites en la conducta humana y evitar la discrecionalidad en las decisiones; de manera que si se cumple la ley las reglas del juego son claras. Con esto no se descartan reformas que pudieran darse por vacíos legales y actualización de las leyes, incluyendo la Carta Magna.

Sustentando esto último, David Martínez, al comentar la teoría crítica de Jürgen Habermas y la interpretación poskantiana de Hegel señala “que propone la tarea principal de construir el punto de vista moral, como el procedimiento mediante el cual las normas pueden ser testeadas para evaluar su validez. (2018)

Jürgen, al definir la teoría de Kant, expone que las leyes al estar sujetas al testeo, se someten a ser examinadas, verificadas y comprobadas para medir sus efectos, así como a la observancia de la moral al legislar en beneficio común.

El primer problema de fondo se descifra en la **segunda premisa**: incumplimiento de la Ley. Es imperativo indicar que el incumplimiento de la ley es un hecho ilícito y antijurídico que apareja por regla general la aplicación de sanciones que no siempre se aplican objetivamente. Como ya se indicó, la CPRG y la ley establecen los requisitos legales, actores responsables que tienen la obligación de sujetarse y cumplir estrictamente con los procedimientos en la designación y nombramiento de altos funcionarios que se desempeñen en las entidades públicas; razón por la cual el incumplimiento de la ley conlleva a la discrecionalidad en la toma de decisiones, acciones legales que al no resolverse en los plazos generan la postergación de las funciones, retraso en los procedimientos, ausencia de certeza jurídica, y falta de credibilidad institucional; acciones que influyen en la conflictividad social y por ende, en el debilitamiento del estado de derecho.



Inobservancia de la moral y la ética profesional

Para entender esta **tercera premisa** referimos el Aforismos de G. C. Lichtenberg, publicado por Claudia Guajardo Valenzuela que desarrolla cuatro principios de la moral:

- 1) el filosófico: haz el bien por el bien mismo, por respeto a la ley;
- 2) el religioso: hazlo porque es la voluntad de Dios, por amor de Dios;
- 3) el humano: hazlo porque tu bienestar lo requiere, por amor propio;
- 4) el político: hazlo porque lo requiere la prosperidad de la sociedad de la que formas parte, por amor a la sociedad y por consideración a ti. (Guajardo, Valenzuela, 2011)

Los cuatro principios tienen relación entre sí, hacer el bien por amor a Dios, hacia sí mismo y por el prójimo; no obstante, el principio filosófico y político tienen una relación estrecha con el ejercicio de la profesión en la gestión pública, la primera al someternos al respeto de la ley y la segunda al perseguir la prosperidad de la sociedad de la que se es parte, por amor a la sociedad y por nuestro bien. En otras palabras, la filosofía moral persigue el bien común del hombre en sociedad.

Las reflexiones hacen comprender la importancia de evaluar la moral en la toma de decisiones, indistintamente en el ámbito social que nos envolvamos. En la misma línea, al separarnos de su observancia cedemos ante la discrecionalidad, anteponiendo intereses individuales, políticos y económicos, sin importar sus consecuencias y efectos ante los demás.

En cuanto a la ética profesional, como ya se dijo, va ligada con la moral y se define por profundi-

zar su estudio en el comportamiento, la capacidad, honestidad, responsabilidad y compromiso en el desempeño del trabajo; es por ello que, el respeto de la moral y la ética profesional no puede exigirse solo a los actores responsables en desarrollar los procedimientos que la Constitución y la ley designan, su observancia, evaluación y cumplimiento debe empezar individualmente de manera que, si se tiene impedimento para ostentar a cargos públicos en alusión y por ética debe abstenerse de participar y no escurrirse en la presunción de inocencia que ha sido otro caballito de batalla cuya interpretación se ha retorcido para responder a intereses mezquinos en la gestión pública.

La causa principal de la injerencia la encontramos en la praxis, los antecedentes trabajados en este ensayo, en el título denominado **Reseña de los antecedentes más polémicos en la gestión pública guatemalteca** nos muestran la otra cara de la moneda, la corrupción y la impunidad son dos flagelos imperantes en Guatemala, por el momento las condiciones para equilibrar la balanza en la administración y aplicación de la justicia es una esfera lejos de alcanzar. No se pueden dar cambios si quienes tienen la obligación de iniciarlos son parte del sistema. La ruleta tiene tres medios de control: la autoprotección, el control de la justicia y la persecución penal de los destructores de la corrupción e impunidad.

Propuesta

Guatemala carece de un código de ética general aplicable a la gestión pública que articule y armonice su contenido en los ya vigentes, la CPRG, la ley, tratados y convenios internacionales que centre sus esfuerzos en la lucha contra la corrupción.

El código de gestión o función pública debe ser de observancia obligatoria y producto de un trabajo multidisciplinario que aglutine a co-nocedores que representen instituciones guber-



namentales, la academia, la sociedad civil y el sector privado interesados en participar, con el propósito de generar propuestas que busquen la transparencia en la administración pública; de manera que se garanticen derechos y obligaciones, se establezca un régimen de sanciones en el ámbito administrativo homologando la responsabilidad en materia civil y penal en caso de delito, se garantice la meritocracia, se dignifique y valore la ética profesional y la moral, la estabilidad laboral, la eficiencia, equidad, la idoneidad, capacidad, honradez de los funcionarios públicos y profesionales interesados en optar a estos cargos.

Sustentando la propuesta en la base del derecho comparado se ejemplifica la República de Argentina que tiene vigente el “Código de la Función Pública”.⁴

Conclusión

La gestión pública no solo requiere cumplir requisitos legales, que pueden convertirse en una trampa para satisfacer intereses determinados, la observancia y evaluación de la moral y la ética profesional en la designación de los altos cargos en las instituciones estatales garantiza la transparencia, meritocracia y dignifica la trayectoria intachable del funcionario público, elevando la eficiencia, la calidad en la administración pública y fomentaría la participación en los procesos.

4. Que crea la Oficina Nacional de Ética Pública, encargada de elaborar el código en referencia. Recuperado el 11/05/2022 localizado en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/etica1.htm>



Referencias

Amparo, Elección Magistrados CSJ y Salas de Apelaciones, 1169-2020 (Corte de Constitucionalidad 6 de 5 de 2020). <https://cc.gob.gt/2020/05/08/expediente-1169-2020/>

Congreso de la República de Guatemala. (1990). *Ley de Organismo Judicial*. Guatemala: S.E. <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/gt/gt004es.pdf>

Corte de Constitucionalidad. (2002). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: S.E. <https://www.ine.gob.gt/archivos/informacionpublica/constitucionpolitica/adelarepublicadeguatemala.pdf>

Departemento de Derecho internacional . (1997). *Código de Ética de la Función Pública*. Argentina: S.E. <https://www.oas.org/juridico/spanish/etica1.htm>

Frontline Defender. (s/f). *Frontline Defender*. <https://www.frontlinedefenders.org/es/right/civil-political-rights#:~:text=Los%20derechos%20civiles%20y%20pol%C3%ADticos,el%20Estado%20libre%20de%20toda>

Guajardo, Valenzuela, C. (13 de 4 de 2011). *Aforismo de G.C. Lichtenberg*. <http://g-c-li>

chtenberg.blogspot.com/2011/04/principios-de-la-moral-basis-for.html

Guerrero, A. (26 de 5 de 2019). FILOSOFÍA&CO. <https://www.filco.es/filosofia-moral-y-etica/>

Martínez, D. (10 de 5 de 2018). La teoría crítica de Jürgen Habermas y la interpretación poskantiana de Hegel. *De Humanidades*(39), 299-324. <https://www.redalyc.org/journal/3212/321260114012/html/#:~:text=La%20teor%C3%ADa%20moral%20de%20Habermas,testeadas%20para%20evaluar%20su%20validez>.

Ortiz Millán, G. (2012). *Reseñas Bibliográficas*. México: Devenir, Madrid. Vista de A. Tomasini Bassols, Filosofía moral y visiones del hombre. (uncoma.edu.ar)

Phronimos. (26 de 5 de 2018). *Ética Psicológica*. <https://eticapsicologica.org/index.php/documentos/articulos/item/40-kantiana>

UNODC. (26 de Mayo de 2019). *Módulo 4 Ética Profesional*. Viena: Vienna International Centre. https://www.unodc.org/documents/e4j/IntegrityEthics/MODULE_14_-_Professional_Ethics_-_Spanish_v.pdf